



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

11/2014-PL.- En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Ansoáin, siendo las trece horas, del día **siete de noviembre de dos mil catorce**, se celebró, con carácter **EXTRAORDINARIO** y en primera convocatoria, sesión del Pleno de la Corporación bajo la Presidencia del Alcalde, don Antonio Gila Gila, con la asistencia de los concejales: don Jesús María Esteban Lainez, don Carmelo Jiménez Hernández, doña María Aranzazu Biurrun Urpegui, doña María José Elizondo Urtasun, doña María Aranzazu Gamba García, don Luís María Pla Larramendi, don José Javier Elizari Castrillo, don Patxi Xabier Goñi Martínez, don Patxi Leuza García, don Cesar de Luís Murugarren, don Miguel Martínez-Falero Pascual, doña María Angeles Morillo García, don Ander Andoni Oroz Casimiro, don Aritz Ayesa Blanco y doña Ana Cristina Sada Urabayen.

Actuó de Secretaria Dña. María Raquel Pérez de Iriarte Mateo.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se procede a tratar el único asunto incluido en el orden del día.

1. Expediente de responsabilidad por vicios constructivos en piscinas municipales

Sr. Presidente: El tema que, como todos sabemos, quedó sobre la mesa en el anterior Pleno ordinario ante las dudas sobre la reclamación de intereses de este expediente. Algo que tras el informe jurídico que emite el despacho de abogados Otazu-Vega parece que queda claro que en este momento no procedía su reclamación. Ahora se reclama el pago y si en periodo voluntario lo depositan, como ha sucedido en otras dos ocasiones, no se generarán esos intereses y sí que empiezan a generar cuando se reclame ese pago por la vía ejecutiva si es que no se hace el depósito en el plazo voluntario.

Intervenciones:

ARITZ AYESA.- Lo que voy a preguntar y voy a leer quiero que conste en acta. ¿Se acuerda Vd. Sr. Martínez-Falero qué hizo el 11 de julio de 2012?, pues fue la última vez que apareció en una Comisión de Hacienda en este Ayuntamiento. En el 2012 se celebraron quince Comisiones de Hacienda, Miguel Martínez-Falero acudió a tres, el 4 de enero, el 23 de mayo y el 11 de julio. Su compañera la Sra. Morillo asistió a tres, el 21 de marzo, 21 de noviembre y 18 de diciembre.

PRESIDENTE.- Yo creo que en este Pleno no ha lugar.

MIGUEL MARTÍNEZ-FALERO.- Yo estuve en la Comisión de Hacienda cuando estuvimos con los abogados.

ARITZ AYESA.- Sería informativa porqué..... Sr. Presiente si me deja.....

PRESIDENTE.- Si se va a referir al tema que estamos tratando, pero si se va a retrotraer a 2012....

ARITZ AYESA.- Si se ha convocado una sesión extraordinaria un viernes a la una del mediodía para votar un punto es porque al Sr. Martínez-Falero y ahí tenía toda la razón, se le ocurrió decir en el Pleno el tema de los intereses cuando tuvo la Comisión de Hacienda, la Junta de Portavoces (que se cambió la Junta de Portavoces para facilitar su asistencia y tampoco acaba viniendo), ha tenido más oportunidades de poner el tema encima de la mesa y no tener que venir aquí a votar un punto y no lo ha hecho y no lo hace y es que es así. Entonces, quería recordar que días ha venido y que días no ha venido para que supiese. A nosotros nos parece vergonzoso.

MIGUEL MARTÍNEZ-FALERO.- En la reunión con los abogados estuve preguntando, estuve indagando, pregunté incluso por el precio que iba a costar en base a los límites permitidos en la adjudicación directa, hice las preguntas que tenía que hacer y este tema, cuando leyó la Sra. Secretaria la propuesta de acuerdo en un momento determinado me di cuenta de ello.

ARITZ AYESA.- De todos modos me quiere decir Vd, que no se leyó la propuesta de acuerdo, la escuchó en el Pleno porque entonces se dio cuenta, vino al Pleno sin leer la propuesta, entonces cuando la Secretaria leyó la propuesta se dio cuenta.

MIGUEL MARTÍNEZ-FALERO.- Si Vd. es más inteligente y a Vd. con una sola lectura se da cuenta de todo, perfecto, pero mire yo no.

ANDER OROZ.- Lo único que queremos manifestar y queremos que se centre la cuestión ahí, que queremos que conste en acta, es nuestro malestar, el malestar de este grupo político de Bildu en este Ayuntamiento por una forma de funcionamiento, a nuestro juicio irresponsable, por parte del grupo municipal Unión del Pueblo Navarro, cuya inasistencia a Comisiones múltiples y a la Junta de Portavoces, al final ha conseguido que estemos en este Pleno extraordinario por esa forma de funcionar, que al final nos arrastra a tener un Pleno extraordinario por no asistir a las diferentes Comisiones o Junta de Portavoces que hay en este Ayuntamiento, nada más.

MARÍA ARANZAZU BIURRUN.- Yo únicamente incidir en que aquí se está hablando de UPN y no es UPN el que ha faltado a todas las Comisiones y Juntas, en todo caso, será uno de los concejales y no los dos y ahí tenemos un sistema que aprobamos entre todos para sancionar a aquellas personas que no asisten o si no estamos de acuerdo con el sistema, que se aprobó por todos, habría que modificarlo.

Respecto a lo que se dice, hoy estamos aquí, efectivamente, porque en el Pleno anterior vió en este caso Miguel Martínez-Falero que faltaba un tema que podía generar dudas, pero los que habíamos estado en las Comisiones y los que habíamos venido al Pleno no nos habíamos dado cuenta de eso. Entonces, unos por los otros como se suele decir "la casa sin barrer" y si que es cierto que esas quejas creo que deberían plantearse en un Pleno ordinario, en un Pleno extraordinario... cuando, como digo, la culpa fue al final unos por no verlo y el otro por verlo y no haber venido.

PRESIDENTE.- En resumen es que se plantean una serie de dudas, se genera esa inquietud en el consistorio y se hace esta solución que estamos viendo hoy, no entiendo mucho más debate.

PATXI XABIER GOÑI.- Yo no quería entrar, pero si vamos a defender unas determinadas cuestiones....Lo siento por ti Miguel pero es una realidad. Yo se que tú como todo el mundo tiene muchas cuestiones, pero hoy estamos aquí porque alguien dedica poco o escaso tiempo a las labores municipales. Hay gente que trabaja en otros sitios mucho más complicado que encima tiene que conciliar muchas otras cuestiones, entonces y si nos referimos al acuerdo de marras sobre las asistencias o no asistencias a tal, yo quiero recordar que eso se planteó ya el primer año de mandato y que la responsabilidad recaía sobre el Sr. Alcalde, eso es lo que pasaba dentro de las Comisiones y dentro de esa cuestión. Si se quiere defender determinadas actuaciones que insisto que la responsabilidad al final es de quien es.

PRESIDENTE.- Si, si ya está acostumbrado al final el Alcalde a esas responsabilidades y a otras muchas y las asume como parte del cargo.

PATXI XABIER GOÑI.- ¿Tiene responsabilidad por ley a sancionar las inasistencias al Pleno y a las Comisiones...?

PRESIDENTE.- El Alcalde en base a alguna ordenanza o a un criterio no a su libre albedrío. ¡Qué más hubieran querido que fuese al libre albedrío! De todas formas aquí ni se ha defendido posturas de nadie ni muchísimo menos. Es cierto que si el resultado del informe hubiera sido contrario nos habríamos alegrado de haber hecho esa observación y a nadie nos ha venido bien convocar un Pleno extraordinario para este único tema. Creemos y creemos que está bastante justificado y bastante trabajado el informe que se traía encima de la mesa, que no era necesario este Pleno pero, bueno, ante esa posibilidad.... Lamento las molestias que nos ha causado a todos pero era imprescindible el haber hecho este receso y también este informe.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación queda aprobada por unanimidad.

"Primero.- Vistas las actuaciones obrantes en el expediente administrativo incoado por Acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2014 y los documentos obrantes en el mismo de los expedientes administrativos sobre contratación de las obras de las Piscinas Municipales, en estas obras han intervenido como agentes constructivos:

- Los Arquitectos Superiores Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez-Marco como redactores del Proyecto constructivo de las Piscinas Municipales de Ansoáin así como se llevó concretamente por el Arquitecto Sr. Uribarri la Dirección Facultativa de dichas obras.

- El Ingeniero Director también en lo respectivo a su competencia profesional y redactor del Proyecto de instalaciones de climatización, agua caliente sanitaria, fontanería, depuración y baja tensión de las piscinas, Don Jesús Arbizu Churio.

- El Arquitecto Técnico de la Obra Don Ángel Remacha Ruiz y

- La empresa Constructora SOCIEDAD ANÓNIMA NAVARRA DE CONSTRUCCIÓN S.A. (SANCO).



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

Los contratos administrativos suscritos con estos agentes (Arquitectos Proyectistas y Directores de las obras y empresa Constructora), fueron un contrato de obra y otro de asistencia respectivamente sujetos y sometidos al régimen legal en ese momento vigente en materia de contratos públicos que era la Ley Foral 13/1986 de 14 de noviembre, de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral (por no ser hasta el 19 de junio de 1998 que no fue publicada y por lo tanto no entró en vigor la Ley Foral 10/1998 de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra).

Segundo.- Vistos los antecedentes de este expediente constatados en los documentos que lo integran y de los que se dio buena cuenta en los Antecedentes Primero a Décimo Segundo del Acuerdo de incoación de 28 de mayo de 2014 damos aquí por reproducidos dichos antecedentes a efectos de no redundar siendo contenido de expreso de este apartado.

Tercero.- Vistos los Informes Jurídicos de 7 de abril, de 8 de agosto y de 16 de octubre de 2014 emitidos por la Letrada del Ayuntamiento Doña Ana Otazu Vega y sus consideraciones procede aprobar el sentido de los mismos y dar por debidamente contestadas en el sentido de las mismas a las alegaciones formuladas por los agentes intervinientes en los dos periodos de audiencia de este expediente.

Concretamente el Informe de 16 de octubre de 2014 en su Consideración Primera da contestación a las dos alegaciones formuladas en el segundo periodo de audiencia, los escritos de alegaciones de Don Jesús Arbizu Churio (escrito con entrada nº 2014/460936 de 22 de septiembre de 2014) presentado junto con Informe Pericial redactado por el Arquitecto Superior Don Eduardo Garcés Gracia de 3 de septiembre de 2014 y escrito de alegaciones de Don Ángel Remacha Ruiz (escrito con entrada nº 1441 de 26 de septiembre de 2014).

Visto el citado Informe y el contenido de las alegaciones procede desestimar las mismas en el sentido de la propuesta de la Consideración Primera del mismo.

Resultando que los vicios constructivos como tales se constataron en su total aparición en los Informes de los Técnicos Municipales, el Arquitecto municipal Don Manuel Millera de fecha 30 de enero de 2001 y el Informe del Arquitecto D. Javier Chocarro Iriarte de 20 de febrero de 2001 dichas deficiencias.

Resultando que las obras de construcción en las que aparecieron los vicios se contrataron y ejecutaron bajo la vigencia de Ley Foral 13/1986 de 14 de noviembre, de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral, en cuanto a los contratos de obra, y del Decreto Foral 161/1991 de 25 de abril de contratos de asistencia, en cuanto a los contratos de asistencia con los agentes intervinientes en las obras de construcción de las Piscinas Municipales. Resultando que conforme a dicho régimen legal (Art. 62 de la Ley Foral 13/1986) el plazo legal de reclamación de responsabilidad por vicios constructivos es de 15 años desde la constatada y total aparición de los vicios constructivos.

Habiendo el Ayuntamiento procedido a la tramitación expresa de las actuaciones de oferta establecidas en el Artículo 79.2 de la Ley Foral 10/1998 en convalidación de las actuaciones establecida en la Sentencia de la Sala de 28 de Noviembre de 2003, de aprobación de la adjudicación de la Redacción del Proyecto de 'los vicios constructivos aparecidos en los vasos de las Piscinas Municipales de Ansoáin', aprobando la adjudicación de la oferta del Arquitecto D.

Javier Chocarro, y determinó económicamente la cuantía de los daños y perjuicios padecidos como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en ejecución subsidiaria de dichas obras.

Dichas actuaciones fueron aprobadas resultando de las mismas las cantidades de 154.406,18 euros por gastos de las obras de reparación y de 211.768,21 euros por el importe de las cuotas dejadas de percibir de los abonados de las piscinas municipales, correspondientes al periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2002, hasta el 31 de enero de 2003 de clausura obligatoria y forzosa de las instalaciones de las piscinas municipales; cantidades ambas que totalizan la cantidad de 366.174,39 euros.

Dichas actuaciones fueron declaradas conforme a Derecho teniéndose por ejecutada la Sentencia de 28 de noviembre de 2003 por los Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 16 de marzo de 2006 y 9 de mayo de 2006.

Procede por lo tanto aprobar la liquidación definitiva de los gastos satisfechos por el Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de las reparaciones de las piscinas municipales y de los daños y perjuicios de dicha ejecución por la cantidad resultante total citada de 366.174,39 euros.

Habida cuenta del resultado de la instrucción de este expediente, y según Consideraciones del Informe Jurídico de 16 de octubre de 2014 basado en los documentos obrantes en el expediente, se constata una responsabilidad solidaria y conjunta de los agentes intervinientes en la obra (a excepción de la empresa Constructora SANCO por efecto de la Sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra la nº 593/2007 de 21 de septiembre.

Siendo responsables en régimen de solidaridad los agentes intervinientes indicados en los daños y perjuicios causados a este Ayuntamiento de Ansoáin, procede dirigir los trámites de la ejecución forzosa previstos en los Artículos 95 y 96 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre frente al responsable de los mismos, procediendo en consecuencia a la reclamación del importe de las reparaciones de dichas piscinas municipales, así como del importe de los daños y perjuicios causados, cifrados conjuntamente en la cuantía de 366.174,39 euros.

Resultando que los gastos de las obras de reparación ascienden a 154.406,18 euros, según consta en la factura nº 49/2007 de fecha 31/10/2007 que obra en el expediente y que el importe de las cuotas dejadas de percibir de los abonados de las piscinas municipales, correspondientes al periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2002, hasta el 31 de enero de 2003 de clausura obligatoria y forzosa de las instalaciones de las piscinas municipales, asciende a la cantidad de 211.768,21 euros; cantidades ambas que totalizan la cantidad de 366.174,39 euros.

Vistos los antecedentes citados, los Artículos 95, 96 y concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre y demás disposiciones de general aplicación;

SE ACUERDA:

1º. Desestimar las alegaciones presentadas por Don Jesús Arbizu Churio y Don Ángel Remacha Ruiz respectivamente en el primero y segundo periodos de alegaciones conferidos en el expediente, de conformidad con las Consideraciones del Informe de 8 de agosto de 2014 (las alegaciones del primer periodo) y de conformidad con la Consideración Primera del Informe Jurídico de 16 de octubre de 2014 (las del segundo periodo de audiencia), ambos Informes de la Letrada Doña Ana Otazu Vega que se aprueban e incorporan junto a este Acuerdo como motivación.



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansosain@ansosain.es

Asimismo, desestimar las alegaciones presentadas por Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez-Marco presentadas en el primer periodo de audiencia, de conformidad con las Consideraciones del Informe Jurídico de 8 de agosto de 2014 de la Letrada Doña Ana Otazu Vega precitado. Informe que en cuanto a este extremo se aprueba e incorpora a este Acuerdo como motivación del mismo.

2º. Resolver definitivamente el expediente de responsabilidad por vicios constructivos en las piscinas municipales de Ansoáin y como resultado del mismo declarar responsables en régimen de solidaridad a los agentes Arquitectos redactores del Proyecto constructivo y Directores de las Obras Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez-Marco; el Ingeniero Director de las obras también en lo respectivo a su competencia profesional Don Jesús Arbizu Churio, y el Arquitecto Técnico de la Obra Don Ángel Remacha Ruiz, de los vicios constructivos descritos en el apartado VII de la Consideración Segunda del Informe Jurídico de 16 de octubre de 2014 emitido y que se le notifica junto con este Acuerdo como contenido del mismo.

3º. Aprobar el expediente de contratación, tramitado para la redacción del Proyecto de reparación de los vicios denominado de 'los vicios constructivos aparecidos en los vasos de las Piscinas Municipales de Ansoáin' redactado por Don Javier Chocarro Iriarte y aprobar el Proyecto citado.

4º. Aprobar el expediente de ejecución de las obras de reparación de los vicios constructivos aparecidos en los vasos de las Piscinas Municipales de Ansoáin ejecutadas conforme al mencionado Proyecto y tener por recibidas dichas obras definitivamente.

5º. Aprobar la liquidación definitiva de los gastos satisfechos por este Ayuntamiento por la ejecución subsidiaria de las reparaciones de dichas piscinas municipales requeridas para reparar los vicios constructivos que afectaron a las mismas en la cantidad total ascendiente a 154.406,18 euros, según factura N° 49/2007, de fecha 31/10/2007 que obra en el expediente, junto con la documentación justificativa obrante también en el expediente.

6º. Requerir a los agentes Arquitectos redactores del Proyecto constructivo y Directores de las Obras Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez-Marco; el Ingeniero Director de las obras también en lo respectivo a su competencia profesional Don Jesús Arbizu Churio, y el Arquitecto Técnico de la obra Don Ángel Remacha Ruiz, para que reintegren a este Ayuntamiento dicha cantidad de 154.406,18 euros en concepto de gastos de reparación costeados por este Ayuntamiento por la ejecución subsidiaria de las obras; cantidad que deberá hacerse efectiva en el plazo de un mes a contar de la notificación de la presente Resolución.

7º. Requerir a los agentes Arquitectos redactores del Proyecto constructivo y Directores de las Obras Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez-Marco; el Ingeniero Director de las obras también en lo respectivo a su competencia profesional Don Jesús Arbizu Churio, y el Arquitecto Técnico de la Obra Don Ángel Remacha Ruiz, para que en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la presente Resolución, reintegren a este Ayuntamiento la cantidad de 211.768,21 euros correspondiente al importe de las cuotas dejadas de percibir de los abonados de las piscinas municipales, del periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2002 hasta el 31 de enero de 2003 en concepto de daños y perjuicios causados; cantidad que deberá hacerse efectiva en el plazo de un mes a contar de la notificación de la presente Resolución

8º. Comunicar a los agentes Arquitectos redactores del Proyecto constructivo y Directores de las Obras Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez-Marco; el Ingeniero Director de las obras también en lo respectivo a su competencia profesional Don Jesús Arbizu Churio, y el Arquitecto Técnico de la Obra Don Ángel Remacha Ruiz, que en el supuesto de que no se hagan efectivas las citadas cantidades en el plazo señalado de un mes, las mismas podrán ser reclamadas por la vía de apremio.

9º. Notificar el presente Acuerdo a los agentes Arquitectos redactores del Proyecto constructivo y Directores de las Obras Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez-Marco; el Ingeniero Director de las obras también en lo respectivo a su competencia profesional Don Jesús Arbizu Churio, y el Arquitecto Técnico de la Obra Don Ángel Remacha Ruiz, así como a la empresa Constructora SANCO a los efectos oportunos."

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las trece horas diez minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde, conmigo la Secretaria, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

